



ACUERDO No. IEM-CG-223/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA EL INICIO DEL PERÍODO DE PREVENCIÓN DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES: ENCUENTRO SOLIDARIO MICHOACÁN; MÁS MICHOACÁN; MICHOACÁN PRIMERO; Y, TIEMPO X MÉXICO, AL NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN ESTATAL VÁLIDA EMITIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO, ASÍ COMO DESIGNACIÓN DE LA PERSONA INTERVENTORA QUE FUNGIRÁ COMO RESPONSABLE EN EL PERÍODO DE PREVENCIÓN Y SE ORDENA LA EMISIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN EN LA MATERIA.

GLOSARIO:

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
Comisión:	Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán
Coordinación:	Coordinación de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.
Reglamento de Fiscalización del INE:	Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.



ACUERDO No. IEM-CG-223/2024

OPLE	Organismo Público Local
Persona Interventora:	Persona designada por el Consejo General responsable del control y vigilancia de los recursos y bienes del partido local que se encuentre en uno de los supuestos de pérdida de registro, y de llevar a cabo el procedimiento de liquidación de éste.
Período de prevención:	El periodo de prevención tiene por objeto tomar las providencias precautorias necesarias para proteger el patrimonio de los partidos políticos, los intereses de orden público, así como sus derechos y obligaciones frente a terceros.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En Sesión Extraordinaria de 12 doce de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, el Consejo General del INE, aprobó mediante Acuerdo INE/CG1260/2018, las *Reglas Generales aplicables al Procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos Nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro*. Ordenamiento que fue modificado mediante Acuerdo INE/CG521/2021, aprobado en Sesión Extraordinaria de 02 dos de junio de 2021 dos mil veintiuno.

SEGUNDO. Aprobación del registro de Encuentro Solidario Michoacán como Partido Político Local ante este Instituto. En Sesión Extraordinaria Urgente de 30 de diciembre de 2021, el Consejo General, emitió el Acuerdo IEM-CG-289/2021, mediante el cual aprobó la solicitud de registro como Partido Político Local de "Encuentro Solidario Michoacán", ello en virtud de que, si bien el referido partido perdió el registro nacional en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal que se celebró el 6 seis de junio de dicho año, no obstante, en el ámbito local, sí alcanzó el porcentaje requerido.

TERCERO. Aprobación del registro de Más Michoacán; Michoacán Primero; y Tiempo X México, como Partidos Políticos Locales ante este Instituto. En Sesión Extraordinaria Urgente de 3 tres de mayo de 2023 dos mil veintitrés, este Consejo General emitió los siguientes Acuerdos mediante los cuales aprobó las solicitudes de registro como partidos políticos locales de:



ACUERDO No. IEM-CG-223/2024

CVO.	NÚMERO DE ACUERDO	PARTIDO POLÍTICO
1	IEM-CG-22/2023	MÁS MICHOACÁN
2	IEM-CG-23/2023	MICHOACÁN PRIMERO
3	IEM-CG-24/2023	TIEMPO X MÉXICO

CUARTO. Aprobación del Calendario Electoral y modificación al mismo. En Sesión Ordinaria de 30 treinta de agosto de 2023 dos mil veintitrés, mediante Acuerdo IEM-CG-45/2023, el Consejo General aprobó el Calendario Electoral, mediante el cual se establecieron las fechas que corresponderán a las actividades previas y posteriores al Proceso Electoral; asimismo, y a través de Sesión Extraordinaria Urgente de diez de noviembre siguiente, este Consejo General mediante Acuerdo IEM-CG-72/2023 modificó dicho Calendario en la parte conducente de las actividades de las candidaturas independientes, siendo, en ese sentido, el que se encuentra vigente actualmente.

QUINTO. Inicio del Proceso Electoral. En Sesión Especial del Consejo General celebrada el 5 cinco de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, se declaró de manera formal el inicio del Proceso Electoral, en el cual se elegirían Diputaciones y Ayuntamientos en el Estado de Michoacán¹.

SEXTO. Aprobación de los Acuerdos de registro de las candidaturas de diputaciones y ayuntamientos de los Partidos Políticos Locales. En Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el catorce 14 de abril de 2024 dos mil veinticuatro², el Instituto emitió los acuerdos de registro de las candidaturas a diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa y ayuntamientos de los partidos políticos locales como a continuación se citan:

¹ Con excepción del Ayuntamiento de Cherán, el cual se rige bajo su sistema normativo interno de usos y costumbres.

² En adelante todas las fechas corresponden a la presente anualidad, salvo aclaración expresa en contrario.



ACUERDO No. IEM-CG-223/2024

CVO.	NÚMERO DE ACUERDO DIPUTACIONES	NÚMERO DE ACUERDO AYUNTAMIENTOS	PARTIDO POLÍTICO
1	IEM-CG-119/2024	IEM-CG-147/2024	ENCUENTRO SOLIDARIO MICHOCÁN
2	IEM-CG-120/2024	IEM-CG-148/2024	MÁS MICHOCÁN
3	IEM-CG-121/2024	IEM-CG-149/2024	MICHOCÁN PRIMERO
4	IEM-CG-122/2024	IEM-CG-150/2024	TIEMPO X MÉXICO

SÉPTIMO. Jornada Electoral. El dos 02 de junio, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral a fin de renovar los integrantes del Poder Legislativo y los miembros de los Ayuntamientos en el Estado.

OCTAVO. Cómputos distritales y municipales, declaración de validez y entrega de constancias. Los días cinco 05 al ocho 08 de junio, los Consejos Distritales, Municipales y este Consejo General, llevaron a cabo sesión de cómputo distrital y municipal, respectivamente, a través de los cuales se declaró la validez y calificaron la elección de Diputados de Mayoría Relativa e integrantes de los ayuntamientos, entregando las constancias de mayoría correspondientes.

NOVENO. Aprobación del Acuerdo IEM-CG-221/2024. En Sesión del Consejo General Especial Virtual, de 09 nueve de junio, se aprobó el Acuerdo IEM-CG-221/2024, mediante el cual se realizó el cómputo y se emitió la Declaratoria de Validez de la Elección de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional de la Circunscripción Plurinominal del Estado de Michoacán, así como de la elegibilidad de las y los integrantes de las fórmulas asignadas con motivo de la elección del 2 dos de junio.

DÉCIMO. Aprobación del Acuerdo IEM-CG-222/2024. El Consejo General en Sesión Extraordinaria Urgente de nueve de junio, aprobó el Acuerdo IEM-CG-222/2024, mediante el cual se establecieron las etapas del procedimiento de liquidación de los partidos políticos locales que no obtuvieron por lo menos el tres



ACUERDO No. IEM-CG-223/2024

por ciento de la Votación Estatal Válida Emitida para conservar su registro ante este Instituto.

DÉCIMO PRIMERO. Entrevistas a las personas servidoras públicas que conforman la terna para fungir como persona interventora. El 10 diez de junio, las Consejerías Electorales de este Instituto, llevaron a cabo entrevistas presenciales a las personas servidoras públicas de este Instituto propuestas por este Consejo General para integrar la terna para la designación de la persona interventora que será la responsable del período de Prevención de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos locales, que no obtuvieron por lo menos el tres por ciento de la Votación Estatal Válida Emitida para conservar su registro ante este instituto.

RAZONES Y FUNDAMENTOS:

PRIMERO. Competencia del Consejo General.

I. Naturaleza del Instituto. De conformidad con los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución General; 98 de la Ley General; 98 de la Constitución Local; y, 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un órgano local autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y desconcentrados, quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana en el Estado, garantizando los derechos y el acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos y candidaturas, siendo la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esa función estatal.

II. Facultades del Consejo General. El artículo 34, fracciones I, III, V, XI y XLIII, del Código Electoral, establecen que son atribuciones del Consejo General, entre otras, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento, vigilar que las actividades de



ACUERDO No. IEM-CG-223/2024

los Partidos Políticos se realicen con apego a la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General y demás leyes aplicables, además de, resolver el otorgamiento del registro a los partidos políticos locales y a las agrupaciones políticas estatales, así como sobre la pérdida del mismo, en los casos previstos en la Ley General de Partidos Políticos, emitir la declaratoria correspondiente y solicitar su publicación en el Periódico Oficial.

SEGUNDO. Derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos.

La Constitución General, en su artículo 41, párrafos primero y tercero, así como fracción I; 3, 23 y 25 de la Ley de Partidos; 13 de la Constitución Local y 71 del Código Electoral, señalan, entre otros aspectos, que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, señalando que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, y que los partidos políticos son entidades de interés público, donde la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, debiendo, en la postulación de sus candidaturas, observar el principio de paridad de género.

De igual manera, que los partidos políticos tienen derecho a participar en las elecciones estatales, distritales y municipales, así como solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular por ambos principios, disponiendo de manera equitativa y gratuita con elementos para llevar a cabo sus actividades, por lo cual cuentan con el derecho al uso de medios de comunicación, de acuerdo a la legislación aplicable, debiendo sujetarse a las reglas legales relativas al financiamiento para sus campañas electorales, a efecto de que se encuentren en aptitud de participar en la elección en la cual se hayan registrado.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, inciso f), segundo párrafo de la Constitución General, en relación con el 94, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos que establecen que el partido político que no obtenga por lo menos el tres por ciento de Votación Estatal Válida Emitida en las elecciones de Diputaciones para la Legislatura Local y Ayuntamientos les será cancelado el registro. En este sentido, tomando como base el marco normativo, es posible afirmar que los partidos políticos locales que no obtengan el umbral de votación solicitado



ACUERDO No. IEM-CG-223/2024

por las leyes aplicables perderán su registro y se iniciará el procedimiento de liquidación respectivo en el ámbito local. En esta sintonía, el artículo 97 de la Ley de Partidos, determina las directrices por las que se registrará la liquidación del patrimonio de los partidos políticos.

CUARTO. Resultados obtenidos en los cómputos distritales y municipales de los cuales se desprende la pérdida del registro. Como se advierte del Acuerdo IEM-CG-221/2024, al que se hace referencia en el Antecedente Noveno del presente, respecto a los cómputos distritales los partidos políticos locales denominados: Encuentro Solidario Michoacán; Más Michoacán; Michoacán Primero; y, Tiempo X México, obtuvieron los siguientes porcentajes de Votación Estatal Válida Emitida:

CÓMPUTOS DISTRITALES

Emblema	Partido político local	Votación por Partido político Local	Porcentaje VEVE
	PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MICHOCÁN	50,552	2.6197%
	MÁS MICHOCÁN	34,321	1.7786%
	MICHOCÁN PRIMERO	19,838	1.0280%
	TIEMPO X MÉXICO	23,618	1.2239%

En primer término, se debe obtener la Votación Estatal Válida Emitida la cual, conforme al artículo 214 fracción II, del Código Electoral, es la que resulte de restar a la suma de todos los votos depositados en las urnas:

- i. Los votos nulos; y,
- ii. Los correspondientes a los candidatos no registrados.



ACUERDO No. IEM-CG-223/2024

VEVE = *Votación total Emitida* – *Votos nulos* –
*Votos para Candidatos no registrados.*³

Votación Total Emitida	2,006,737
Votos Nulos	81,525
Candidatos no registrados	1,324
Votación Estatal Valida Emitida (VEVE)	1,923,888

Como se advierte, la votación Estatal Valida Emitida (VEVE) es de 1,923,888 y haciendo la operación aritmética de cuantos votos se necesitan para obtener el tres por ciento de esa votación se obtiene la cantidad de 57,716, que es los votos que los partidos políticos locales requerían para alcanzar el umbral de mérito.

CÓMPUTOS MUNICIPALES

Emblema	Partido político local	Votación por Partido político Local	Porcentaje VEVE
	PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MICHOACÁN	46,893	2.4374%
	MÁS MICHOACÁN	33,892	1.7616%
	MICHOACÁN PRIMERO	6,296	0.3272%
	TIEMPO X MÉXICO	19,838	1.5469%

Es importante destacar que, para la emisión del presente Acuerdo, y derivado de la imposibilidad material de llevar el cómputo en el municipio de Tiquicheo de Morales, tal como se informó al INE en el oficio IEM-P-1790/2024, se tomarán los cómputos municipales para realizar el cálculo de la Votación Estatal Válida Emitida, de 111 ciento once de los 112 ciento doce Ayuntamientos en el Estado de Michoacán³, que

³ Con excepción del municipio de Cherán, que se rige bajo sistema normativo propio.



ACUERDO No. IEM-CG-223/2024

eligen sus autoridades por el Sistema de Partidos Políticos. Sin embargo, debe precisarse que el listado nominal de electores correspondiente al citado municipio es de 10,425 ciudadanos y ciudadanas; y, en el supuesto de que en cada uno de los cuatro partidos políticos locales se hubieran votado por ellos la totalidad del listado nominal de electores, haciendo las operaciones aritméticas, tampoco alcanzarían el umbral del 3 tres por ciento para la conservación de su registro, por lo tanto, no significaría que el mismo fuera a marcar una diferencia en sus porcentajes.

En virtud de lo anterior, y una vez que, de los resultados de los cómputos que efectuaron los Consejos Distritales, Municipales y el Consejo General, se desprende que, los partidos políticos locales denominados: **Encuentro Solidario Michoacán; Más Michoacán; Michoacán Primero; y, Tiempo X México;** se ubican en el supuesto del marco normativo invocado con anterioridad, ya que se aprecia que al no haber obtenido en la reciente elección ordinaria, por lo menos el 3 tres por ciento de la Votación Estatal Válida Emitida en las elecciones de Diputaciones y Ayuntamientos, no alcanzan el umbral establecido en la Ley de Partidos para poder conservar su registro.

En relación a lo anterior, es necesario señalar que los partidos políticos locales, no cumplen con el umbral de porcentaje requerido para mantener su registro, establecido en las leyes aplicables de la materia, al ser un requisito *sine quanon* para que un partido político pueda gozar de las prerrogativas que consagra a su favor la legislación electoral y conservar su registro, es [decir, el obtener al menos el 3 por ciento de la Votación Estatal Válida Emitida en la última elección en la que participen, lo cual se integró con los votos depositados a favor de los diversos partidos políticos, restando los votos nulos, así como los correspondientes a los candidatos no registrados; por lo cual este Consejo General, advierte que dichos partidos políticos locales no se encuentran en el umbral requerido por la citada normativa.

Cabe destacar, que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), a través de la Tesis LIII/2016 con el rubro: *"Votación válida emitida. Elementos que la constituyen para que un partido político conserve su*



ACUERDO No. IEM-CG-223/2024

*registro*⁴, estableció que, para los efectos de la conservación del registro de un partido político, la votación válida emitida se integrará con los votos depositados en favor de los diversos partidos políticos y de las candidaturas independientes, que son los que cuentan para elegir los diferentes cargos, deduciendo los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados.

QUINTO. Atribución de este Instituto para llevar a cabo el Procedimiento de Liquidación de los Partidos Políticos Locales. Ahora bien, el Instituto, podrá aplicar aquellas disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos, en ejercicio de las facultades le confiera la Constitución General, la Ley General y el INE, además todas aquellas atribuciones que determine la ley de la materia, así como las que no estén reservadas al INE, y se establezcan en la legislación local, esto atendiendo lo establecido en el artículo 104, párrafo 1, inciso a), e inciso r), de la Ley General.

En esta sintonía, corresponde entonces la liquidación de partidos políticos locales al Instituto, tal como lo establece el artículo 380 Bis, párrafo 4 del Reglamento de Fiscalización del INE.

En este orden de ideas, la Coordinación es el órgano técnico del Consejo General que tiene a su cargo, entre otras atribuciones, la de ser responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos locales y agrupaciones políticas locales, en los términos de lo establecido en los artículos 45, fracción XIX, del Código Electoral, y 21, fracción XIX del Reglamento Interior.

Acorde a lo anterior, será este Instituto, a través de la Coordinación, quien lleve a cabo los procedimientos de liquidación de los partidos locales que pierdan su registro, acorde con su propia legislación y reglamentación que resulte aplicable.

⁴ Recurso de apelación. SUP-RAP-430/2015. —Recurrente: Partido del Trabajo. —Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral. —19 de agosto de 2015. —Unanimidad de votos. —Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa. —secretarios: Roberto Jiménez Reyes y Carlos Vargas Baca. La Sala Superior en sesión pública celebrada el quince de junio de dos mil dieciséis, aprobó por unanimidad de votos, con la ausencia del Magistrado Manuel González Oropeza, la tesis que antecede.
Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 141 y 142.



ACUERDO No. IEM-CG-223/2024

En este sentido, derivado de la competencia de este Instituto para determinar las acciones que resulten procedentes en la liquidación de partidos políticos locales, se encuentran comprendidas las relativas a la designación de la persona interventora que fungirá como responsable de llevar a cabo el procedimiento de liquidación correspondiente, así como a la declaración del inicio del período de prevención.

SEXTO. Declaratoria de Inicio del periodo de Prevención.

1. Definición del periodo de prevención.

Ahora bien, en términos de los Artículos 94 de la Ley de Partidos y 385 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, dispone que el periodo de Prevención es aquel en el cual un Partido Político Local, no alcanza el umbral mínimo previsto del 3 tres por ciento de la Votación Estatal Válida Emita de los cómputos que realicen los consejos distritales y municipales del Instituto, y este abarcará hasta que se resuelva el último medio de impugnación presentado ante el Tribunal Electoral de Michoacán, y se agote la cadena impugnativa, hasta que se confirme la declaratoria de pérdida de registro que para tal efecto emita este Consejo General⁵.

2. Reglas Generales del periodo de prevención.

- i. Durante el período de prevención, se podrán establecer las previsiones necesarias para salvaguardar los recursos del partido político y los intereses de orden público, así como los derechos de terceros⁶.
- ii. En este sentido, durante este período, los Partidos Políticos Locales solo podrá pagar gastos relacionados con nóminas e impuestos, por lo que deberá suspender cualquier pago a proveedores o prestadores de servicios, de igual forma serán nulos los contratos, compromisos, pedidos, adquisiciones u obligaciones celebradas, adquiridas o realizados durante el período de prevención.⁷
- iii. En el caso que nos ocupa, y derivado de que los partidos políticos mencionados con antelación se encuentran en el supuesto ya referido de

⁵ Artículos 94 de la Ley de Partidos y 385 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

⁶ Artículo 385, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización del INE.

⁷ Ídem, Numeral 3.



pérdida del registro de acuerdo a la legislación local, este Instituto dará aviso a la Secretaría Ejecutiva del INE respecto al proceso de liquidación que realizará.⁸

3. Reglas específicas del período de prevención.

En este tenor, existen diversas reglas que se deberán de seguir durante el período de prevención⁹, siendo para tal efecto las siguientes:

- I. Serán responsables los dirigentes, candidatos, administradores y representantes legales de cumplir con las obligaciones siguientes:
 - i. Suspender pagos de obligaciones vencidas con anterioridad.
 - ii. Abstenerse de enajenar activos del partido político.
 - iii. Abstenerse de realizar transferencias de recursos o valores a favor de sus dirigentes, militantes, simpatizantes o cualquier otro tercero. Lo anterior con independencia de que la Comisión determine providencias precautorias de naturaleza análoga a dichas obligaciones.
 - iv. Entregar de manera formal al interventor, a través de Acta Entrega-Recepción, el patrimonio del partido político para fines de la liquidación, describiendo a detalle los activos y pasivos existentes, así como las contingencias de las que se tenga conocimiento a la fecha de la misma.
 - v. Las demás que establezca el Reglamento de Fiscalización.¹⁰
- II. El partido político de que se trate podrá efectuar únicamente aquellas operaciones que, previa autorización del interventor, sean indispensables para su sostenimiento ordinario.¹¹

⁸ Ídem, numeral 4.

⁹ Artículo 386 del Reglamento de Fiscalización del INE

¹⁰ Ídem, numeral 1, inciso a).

¹¹ Ídem, numeral 1, inciso b).



ACUERDO No. IEM-CG-223/2024

- III. Los pagos relacionados con nóminas e impuestos se podrán realizar por los administradores de los partidos políticos locales, sin necesidad de contar con autorización del interventor.¹²

4. Decreto del Inicio del periodo de prevención.

Por lo anterior, de manera análoga y de conformidad en lo establecido en los artículos 91 numeral 1, inciso a), b) y c), 94 de la Ley de Partidos, numeral 1, inciso b), , y 385 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, se declara por medio del presente, el inicio del período de prevención de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos locales denominados Encuentro Solidario Michoacán; Más Michoacán; Michoacán Primero; y, Tiempo X México; en virtud de no haberse alcanzado el umbral mínimo previsto del 3 tres por ciento de la Votación Estatal Válida Emitida de los cómputos que realicen los consejos distritales y municipales del Instituto en la elección de Diputaciones a integrar el Congreso del Estado, así como los Ayuntamientos del proceso electoral local ordinario 2023-2024; y mismo que durará hasta la declaración de pérdida de registro que emita el Consejo General o en caso de ser materia de impugnación, hasta que cause firmeza la resolución jurisdiccional correspondiente, ello en términos de lo establecido en el artículo 34, fracción V, del Código Electoral.

SÉPTIMO. Designación de la persona interventora. Como se estableció en el Acuerdo IEM-CG-222/2024, mediante el cual se establecieron las etapas del procedimiento de liquidación de los partidos políticos locales, es decir, Designación de Interventor, Prevención, Procedimiento de liquidación, Ejecución de la liquidación e Informe final de liquidación, y que no obtuvieron por lo menos el tres por ciento de la Votación Estatal Válida Emitida para conservar su registro ante este Instituto, de conformidad con el artículo 381 del Reglamento de Fiscalización del INE, cuando se actualice cualquiera de las causales de pérdida o cancelación de registro previstas en el artículo 94 de la Ley de Partidos, este Instituto deberá designar de forma inmediata a una persona Interventora, quien será el responsable del patrimonio de los partidos políticos locales en liquidación.

¹² Ídem, numeral 2.



ACUERDO No. IEM-CG-223/2024

Al respecto, como se desprende de lo señalado en el Acuerdo referido, y en el Razonamiento CUARTO del presente Acuerdo, en términos de lo establecido en los artículos 104, párrafo 1, inciso a), e inciso r), de la Ley General, y 380 Bis, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización del INE, este Consejo General es competente para llevar a cabo la designación de la persona interventora que fungirá como responsable de llevar a cabo el período de prevención de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos locales denominados: Encuentro Solidario Michoacán; Más Michoacán; Michoacán Primero; y, Tiempo X México.

1. Requisitos que deberá reunir la persona interventora:

En términos del artículo 45 del Código Electoral, se establecen los requisitos que se debe cumplir a efecto de llevar a cabo la designación de la persona titular de la Coordinación de Fiscalización.

Así, y de una interpretación funcional, es dable aplicar por analogía, y dada la materia que se ejecutará con la figura de la persona interventora, y además, que siendo la Coordinación el área encargada de llevar a cabo los procedimientos de liquidación de los partidos políticos locales en términos de las disposiciones aplicables, la persona interventora designada deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con título profesional;
- II. Contar con experiencia mínima de tres años de ejercicio profesional;
- III. Gozar de buena reputación;
- IV. No haber sido condenada mediante sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena corporal, ni inhabilitada para ejercer empleo, cargo o comisión en el servicio público o el sistema financiero;
- V. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político o dirigente de organismos, instituciones, colegios o agrupaciones ciudadanas afiliadas a algún partido político y no haber sido candidata en los tres años anteriores a la fecha de su designación;



ACUERDO No. IEM-CG-223/2024

- VI. No tener parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civil; relaciones profesionales, laborales o de negocios con las y los dirigentes o representantes del partido político en liquidación; y
- VII. No estar inhabilitada ni tener otro impedimento legal.

En esta tesitura, y de conformidad con los requisitos que debe de cumplir la persona interventora y los preceptos legales anteriormente señalados, en ejercicio de la facultad aludida, este Consejo General presenta la terna propuesta para el nombramiento de la persona que fungirá como persona interventora de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos locales: **Encuentro Solidario Michoacán; Más Michoacán; Michoacán Primero; y, Tiempo X México.**

La referida terna se integra por las siguientes personas servidoras públicas que laboran actualmente en este Instituto, las cuales se desempeñan en los cargos que a continuación se señalan:

Persona servidora pública	Cargo Actual
M.F. José Uriel Ramírez Pineda	Encargado de Despacho de la Coordinación de Fiscalización
Mtra. Magaly Medina Aguilar	Encargada de Despacho de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos
L.C. Carla Patricia Gutiérrez Cisneros	Técnica de Revisión y Análisis de la Coordinación de Fiscalización

Es de señalar que, anexo al presente acuerdo se acompañan los datos curriculares de las personas servidoras públicas referidas en el recuadro anterior, que respaldan que las personas que conforman la terna mencionada con antelación cumplen con los requisitos en terminos del artículo 45 del Código Electoral, y con la experiencia necesaria para llevar a cabo la etapa de prevención dentro del procedimiento de liquidación, como en seguida se advierte:

En efecto, se verificaron los requisitos de designación de las personas propuestas, se hizo la valoración curricular, se llevaron a cabo las entrevistas de las personas servidoras públicas referidas, por lo que tomando en cuenta el profesionalismo de



las mismas, este Consejo General estima que el perfil idóneo para desempeñarse en el cargo de la persona interventora responsable de llevar a cabo el período de prevención de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos locales, al actual Encargado de Despacho de la Coordinación, el Maestro en Fiscal José Uriel Ramírez Pineda, mismo que no cuenta con impedimento legal alguno a efecto de ejecutar dicha encomienda, la cual comprenderá a partir de la presente declaratoria de inicio del período de prevención y hasta la declaración de pérdida de registro que emita este Consejo General, o, en caso de ser materia de impugnación, hasta que cause firmeza la resolución jurisdiccional correspondiente, ello en términos de lo establecido en el artículo 34, fracción V, del Código Electoral.

OCTAVO. Obligaciones y facultades de la persona Interventora. En términos de lo señalado del artículo 384 del Reglamento de Fiscalización las obligaciones de la persona interventora son principalmente las siguientes:

1. *"En el desempeño de su función, el interventor deberá:*

- a) Ejercer con probidad y diligencia las funciones encomendadas legalmente;*
 - b) Supervisar, vigilar y responder por el correcto desempeño de las personas que lo auxilien en la realización de sus funciones;*
 - c) Rendir ante la Comisión los informes que ésta determine;*
 - d) Abstenerse de divulgar o utilizar en beneficio propio o de terceros la información que obtenga en el ejercicio de sus funciones;*
 - e) Administrar el patrimonio del partido político en liquidación de la forma más eficiente posible, evitando cualquier menoscabo en su valor, tanto al momento de liquidarlo como durante el tiempo en que los bienes, derechos y obligaciones estén bajo su responsabilidad;*
 - f) Cumplir con las demás obligaciones que otras leyes y el Reglamento determinen.*
- (...)"*

2. **Facultades de la persona Interventora.**

Así y en este orden de ideas, en términos de lo dispuesto del artículo 391 numeral 1, del Reglamento de Fiscalización, una vez que el interventor haya aceptado y



ACUERDO No. IEM-CG-223/2024

protestado su nombramiento, éste y sus auxiliares se contactarán con el partido político local, para reunirse con los responsables de dicho órgano y asumir las funciones encomendadas en la Ley de Partidos y en el Reglamento de Fiscalización.

En este orden de ideas, la persona interventora, a partir de su designación, tendrá todas las facultades para actos de administración y de dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido político en liquidación, en términos de lo dispuesto en el artículo 97, numeral 1, inciso c) de la Ley de Partidos. Todos los gastos y operaciones que se realicen deberán ser autorizados y pagados por el interventor. No podrán enajenarse, gravarse, donarse, ni afectarse de ningún modo los bienes que integren el patrimonio en liquidación del partido político, hasta en tanto se concluya el proceso de liquidación, ello en concordancia con el numeral 2 del artículo 391 Reglamento de Fiscalización.

Finalmente, el interventor y sus auxiliares tendrán acceso a los libros de contabilidad, registros y balanzas de comprobación del partido político en liquidación, así como a cualquier otro documento o medio electrónico de almacenamiento de datos que le sean útiles para llevar a cabo sus funciones. Asimismo, podrán llevar a cabo verificaciones directas de bienes y operaciones.¹³

NOVENO. Responsabilidad de la persona Interventora en el período de prevención. En términos de los artículos 6 y 7 de las *Reglas Generales aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro*, aprobadas por el INE, se señala que, en el periodo de Prevención, la persona Interventora será el responsable directo de vigilar y controlar el uso y destino que se le dé a los recursos y bienes tanto federales como locales, del partido que se trate.

En esta etapa, las prerrogativas que le correspondan a los partidos políticos locales en el ámbito local, deberán depositarse en las mismas cuentas aperturadas y registradas para dicho efecto, excepto en el caso de que el Interventor justifique la necesidad de abrir otra cuenta distinta a fin de proteger el patrimonio.

¹³ Artículo 391 numeral 3, del Reglamento de Fiscalización.



ACUERDO No. IEM-CG-223/2024

Asimismo, establece que, durante el periodo de prevención, los partidos políticos deberán entregar formalmente a la persona Interventora la información de los bienes que conforman el patrimonio del partido a través de un acta de Entrega-Recepción, sin que esto signifique que se encuentre en la etapa de liquidación.

Esta medida tiene por objeto que la persona que funja como Interventora, al ser responsable de evitar el menoscabo del patrimonio, tenga bajo control todos los activos, tal como lo señalan los artículos 381 y 386 numeral 1, inciso a) fracción IV, del Reglamento de Fiscalización del INE, a fin de prevenir que se haga mal uso de ellos.

DÉCIMO. Emisión de la normativa que regule el procedimiento de liquidación de partidos políticos locales. Por cuanto hace a la normativa que regule los procedimientos de liquidación de partidos políticos locales con registro o acreditación ante este Instituto, de conformidad con el artículo 45, párrafo tercero, fracción I del Código Electoral, entre las atribuciones de la Coordinación se encuentran las de proponer a este Consejo General los proyectos de reglamentos, acuerdos, lineamientos y demás normativa en materia de liquidación de partidos políticos locales.

En este sentido, y dado que, dentro de la normativa que rige este Instituto, se advierte que, en cuanto al procedimiento de liquidación de los partidos políticos locales, que se encuentren en alguno de los supuestos de pérdida de registro, no se cuenta con una normativa específica que regule estos procedimientos, y en virtud de que, es necesario contar con las herramientas y las bases legales necesarias para regular los citados procedimientos, este Consejo General ordena a la Coordinación que dentro del plazo de 30 días naturales siguientes a la aprobación del presente Acuerdo, presente el proyecto de la reglamentación aplicable a dicho procedimiento para su consideración y aprobación en su caso.

En virtud de las consideraciones expuestas y en ejercicio de la competencia de este Consejo General para emitir este tipo de acuerdos, con fundamento en los artículos 94 párrafo 1, inciso b) de la Ley de Partidos, 380 Bis, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización del INE, 34 fracciones I, III, V, XI, XLIII del Código Electoral y 13,



ACUERDO No. IEM-CG-223/2024

fracciones I, y XI del Reglamento Interior de este Instituto, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA EL INICIO DEL PERÍODO DE PREVENCIÓN DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES: ENCUENTRO SOLIDARIO MICHOACÁN; MÁS MICHOACÁN; MICHOACÁN PRIMERO; Y, TIEMPO X MÉXICO, AL NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN ESTATAL VÁLIDA EMITIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO, ASÍ COMO DESIGNACIÓN DE LA PERSONA INTERVENTORA QUE FUNGIRÁ COMO RESPONSABLE EN EL PERÍODO DE PREVENCIÓN Y SE ORDENA LA EMISIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN EN LA MATERIA.

PRIMERO. El Consejo General es competente para aprobar el presente Acuerdo.

SEGUNDO. De conformidad con lo señalado en el Razonamiento SEXTO del presente, se declara el inicio del período de prevención de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos locales denominados **Encuentro Solidario Michoacán; Más Michoacán; Michoacán Primero; y, Tiempo X México**, en virtud de haberse actualizado el supuesto establecido el artículo 94 párrafo 1, inciso b) de la Ley de Partidos, consistente en no haber alcanzado el umbral de por lo menos el 3 por ciento de la Votación Estatal Válida Emitida para conservar su registro ante este Instituto, el cual concluirá hasta la declaración de pérdida de registro que emita este Consejo General, con fundamento en lo establecido en el artículo 34, fracción V del Código Electoral, en caso de ser materia de impugnación, hasta que cause firmeza la resolución jurisdiccional correspondiente.

TERCERO. Se aprueba la designación del M.F. José Uriel Ramírez Pineda, Encargado de Despacho de la Coordinación de Fiscalización, como persona interventora responsable de llevar a cabo el período de prevención del procedimiento de liquidación, que comprenderá el control y vigilancia directo, del uso y destino de los recursos y bienes de los partidos políticos locales referidos, en razón de que no obtuvieron por lo menos el tres por ciento de la Votación Estatal Válida Emitida en las elecciones locales de Diputaciones o Ayuntamientos,



ACUERDO No. IEM-CG-223/2024

celebradas el 02 dos de junio de 2024 dos mil veinticuatro, de conformidad con los resultados obtenidos en los cómputos distritales y municipales respectivos. Se anexan los curriculums de la terna.

CUARTO. A partir de su designación, la persona interventora tendrá las más amplias facultades para actos de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos de los partidos políticos locales señalados por lo que, todos los gastos que efectúen deberán ser autorizados expresamente por el interventor. Asimismo, no podrán enajenarse, gravarse o donarse los bienes muebles e inmuebles que integren el patrimonio de los partidos en cuestión. Del mismo modo, se habilita para que hasta en tanto se emita la normativa que indica el Razonamiento NOVENO, aplique de manera supletoria la Ley de Partidos y el Reglamento de Fiscalización del INE respecto del procedimiento de liquidación de partidos políticos.

QUINTO. Notifíquese este Acuerdo al M.F. José Uriel Ramírez Pineda, su designación como persona interventora responsable dentro del periodo de prevención respecto del control y vigilancia directo del uso y destino de los recursos y bienes de los partidos políticos locales señalados en el presente Acuerdo. Del mismo modo, hágase de su conocimiento que deberá aceptar el cargo dentro de las 24 horas siguientes, posterior a la notificación del presente Acuerdo ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

SEXTO. Con base en lo establecido en el Razonamiento NOVENO, se ordena a la Coordinación de Fiscalización de este Instituto, que dentro del plazo de 30 días naturales siguientes a la aprobación del presente Acuerdo, presente ante este Consejo General, el proyecto de la reglamentación aplicable al procedimiento de liquidación de los partidos políticos locales.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. En términos de lo previsto en el artículo 37 fracción XVII del Código Electoral, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno



ACUERDO No. IEM-CG-223/2024

Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial y estrados del Instituto.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Coordinación de Fiscalización del Instituto.

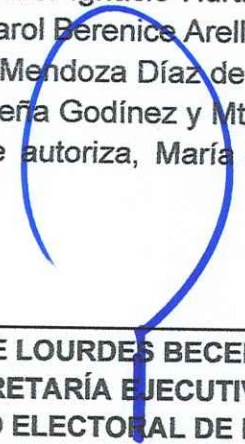
CUARTO. Notifíquese, para los efectos legales conducentes, a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 385, numeral 4, del Reglamento de Fiscalización del INE.

QUINTO. Notifíquese, automáticamente a los partidos políticos acreditados ante este Consejo General de encontrarse presente alguna de sus representaciones, propietaria o suplente, en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del presente Acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de doce de junio de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaría Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.


IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN




MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

JOSE URIEL RAMIREZ PINEDA

Encargado del Despacho de la
Coordinación de Fiscalización

OBJETIVO PROFESIONAL

Me considero una persona responsable y con decisión para cumplir los objetivos propuestos a través de la disciplina, el progreso y el orden.

FORMACIÓN ACADÉMICA

Grado: Grado: Maestro en Fiscal. Ced. Prof. 12995757

Institución: Universidad Michoacana de San Nicolas de Hidalgo –

Facultad de Contaduría y Ciencias Administrativas- División de

Grado: Licenciado en Derecho Ced. Prof. 11203724

Institución: Universidad Michoacana de San Nicolas de Hidalgo –

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales



DATOS DE CONTACTO

DIRECCIÓN LABORAL:

TELÉFONO OFICINA:
(443) 3340503 Ext.
(443) 5066756 Ext.

CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL:
urielramirez@iem.org.mx

CURSOS, IDIOMAS U OTROS

CURSO: Curso- Taller "Demanda de
TIEMPO DE A: Amara Indígena" Tiempo 12 horas

CURSO: Diplomado: Derechos Humanos, Seguridad
TIEMPO DE A: Pública, Procuración de Justicia, Víctimas del Delito
De Género y Situación de Vulnerabilidad Tiempo 40 horas

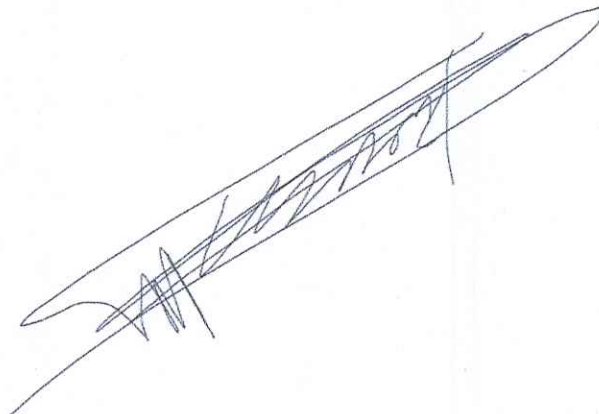
CURSO: IV Foro Nacional de la
TIEMPO DE - A: 10 horas

CURSO: Reformas Fiscales y otras
TIEMPO DE - A: disposiciones a la empresa 2023
Tiempo 4 horas

EXPERIENCIA PROFESIONAL (Últimos cinco empleos)

TIEMPO 2020- 	PUESTO O CARGO: Encargado de la Subadministración.	Breve descripción: Encargado de realizar el análisis de demandas de Amparo, Juicios Contenciosos Administrativos, Recursos de Revocación y solicitudes de información de dependencias de la administración pública federal y órganos jurisdiccionales, así
	INSTITUCIÓN / EMPRESA: Servicio de	
TIEMPO 2016- 	PUESTO O CARGO: Asesor Fiscal Integral	Breve descripción: Otorgar asistencia técnica especializada a los ciudadanos, en los trámites, avisos, requerimientos, solicitudes, aclaraciones, manifestaciones que correspondan a través de los medios
	INSTITUCIÓN / EMPRESA: Servicio de	
TIEMPO 2020 - 	PUESTO O CARGO: DOCENTE INSTITUCIÓN / EMPRESA: UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLAS DE HIDALGO – UNIVERSIDAD	Breve descripción: Docente en las materias: Teoría de las contribuciones, Derecho Corporativo, Introducción al Estudio del Derecho, Estudio de los Impuestos, Derecho Procesal Fiscal I, Taller de
	LA SALLE MORELIA	Defensa Fiscal Taller de Investigación Empresas Familiares
TIEMPO 2014- 	PUESTO O CARGO: Meritorio y Oficial Administrativo. INSTITUCIÓN / EMPRESA: Poder Judicial de la Federación	Breve descripción: Acuerdos y oficios para dar trámite a las demandas recibidas en materia de Amparo y Procedimientos Civiles. Notificación de oficios a diversas dependencias Federales, Estatales y Municipales. Llevar a cabo diversas diligencias en materia de Amparo
TIEMPO 2015 - 	PUESTO O CARGO: Apoyo Electoral INSTITUCIÓN / EMPRESA: Instituto Electoral de Michoacán	Breve descripción: Apoyo Electoral en la Junta Distrital 10

M.F Jose Uriel Ramírez Pineda





CURRÍCULO ACADÉMICO Y LABORAL



Correo electrónico: magalymedina@iem.org.mx

ACADÉMICO

Maestría en Auditoría

Universidad de Durango Campus Morelia
Título

Licenciatura, Contador Público

Facultad de Contabilidad y Administración
Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo

OTROS CURSOS

Taller de Diseño, Registro y Operación del Programa Anual de Trabajo 2017 (PAT)

Instituto Nacional Electoral

Curso de Ortografía

Impartido el por la dirección de Capacitación y Profesionalización Michoacán

Ponente en el Curso-Taller "Requisitos para la Constitución de Partidos Políticos Locales y Agrupaciones Estatales"

Instituto Electoral de Michoacán

Diplomado en Derecho Electoral

Validez SEE31/16

Curso "PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL: FISCALIZACIÓN Y SANCIONES".

Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Taller para la presentación del Informe Anual 2015

Instituto Nacional Electoral

Taller para Determinar Necesidades Estratégicas de Capacitación

Instituto de Administración Pública del Estado de Michoacán A.C.

Taller para el Análisis y la Presentación de los Reglamentos de



CURRÍCULO ACADÉMICO Y LABORAL



Fiscalización
Instituto Electoral de Michoacán

**Curso-Taller e Información de las Actividades Ordinarias y de Campaña
De los Partidos Políticos**
Instituto Electoral de Michoacán

Curso de Reformas Fiscales
Instituto de Especialización de Ejecutivos S.C

Curso de Relaciones Humanas
Grupo Deco de Occidente

Analista Programador en Sistema de Cómputo
ICPE Morelia Michoacán

LABORAL

Encargada de Despacho de la Coordinación de Prerrogativa y Partidos Políticos
Instituto Electoral de Michoacán
Agosto 2023- Actualmente

Titular de la Coordinación de Fiscalización
Instituto Electoral de Michoacán
Mayo 2019- agosto 2023

Directora de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos
Instituto Electoral de Michoacán
Mayo 2017 a mayo 2019

Titular de la Unidad de Fiscalización
Instituto Electoral de Michoacán
Noviembre de 2016 a mayo de 2017

Jefe de Departamento de Revisión y Análisis de la Unidad de Fiscalización
Instituto Electoral de Michoacán

Técnico Profesional "A" adscrito a la Unidad de Fiscalización
Instituto Electoral de Michoacán

Contador General de Sucursal Morelia
Grupo Deco de Occidente S.A de C.V



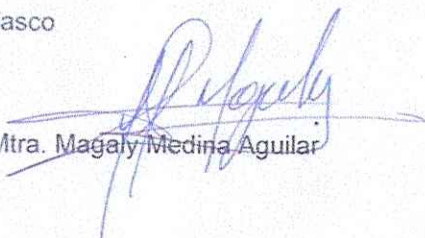
CURRÍCULO ACADÉMICO Y LABORAL



Auxiliar de Contador
Instituto Electoral de Michoacán

Contador Público
Despacho "Medina Moreno"

Auxiliar de Nominas
Fábrica de Dulces Don Vasco


Mtra. Magaly Medina Aguilar

Morelia, Michoacán junio de 2023



Información Curricular

Instituto Electoral de Michoacán

Nombre:	Carla Patricia Gutiérrez Cisneros
Área de Adscripción:	Coordinación de Fiscalización
Denominación del puesto:	Técnico "B"

Formación Profesional

Último grado de estudios:	Posgrado. Maestría en Ing. Económica y Financiera (Candidata a obtener el grado)
Institución:	Universidad La Salle Morelia
Periodo:	2015-2018

Grado de estudios:	Licenciatura en Contaduría
Institución:	Universidad La Salle Morelia
Periodo:	2010-2014



Experiencia Laboral

Cargo:	Técnico "C" Coordinación de Fiscalización
Institución:	Instituto Electoral de Michoacán
Periodo:	Enero 2023 a mayo 2023
Funciones desempeñadas:	Fiscalización de los sujetos obligados

Cargo:	Profesional "A" Coordinación de Fiscalización
Institución:	Instituto Electoral de Michoacán
Periodo:	Febrero 2022- enero 2023
Funciones desempeñadas:	Fiscalización de los sujetos obligados

Cargo:	Profesional en el área de Contabilidad
Institución:	Instituto Electoral de Michoacán
Periodo:	Enero 2021- enero 2022
Funciones desempeñadas:	Apoyo en la contabilidad, clasificación y archivo de la documentación, realización de conciliaciones bancarias, y demás actividades del área.

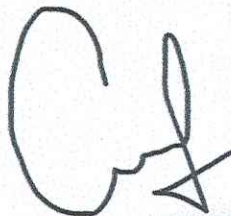
Cargo:	Asesora contable
Institución:	Independiente
Periodo:	Junio 2020- a la fecha
Funciones desempeñadas:	Asesoría contable a personas físicas y morales

Cargo:	Docente
Institución:	Universidad La Salle Morelia
Periodo:	Enero 2019- enero 2020
Funciones desempeñadas:	Docente en la Escuela de Negocios

Cargo:	Analista Contable
Empresa:	Seven Eleven Jeans
Periodo:	Enero 2020- junio 2020
Funciones desempeñadas:	Apoyo en la contabilidad, cálculo y pago de impuestos, así como la clasificación y archivo de la documentación contable.

Cargo:	Técnico Profesional "D" en el área de Contabilidad
Institución:	Instituto Electoral de Michoacán
Periodo:	Noviembre 2017- junio 2019
Funciones desempeñadas:	Docente en la Escuela de Negocios

Cargo:	Docente
Institución:	Universidad La Salle Morelia
Periodo:	Enero 2016- diciembre 2018
Funciones desempeñadas:	Docente en la Escuela de Negocios



L.C. Carla Patricia Gutiérrez Cisneros